



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2017-00154-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LABORATORIO CLÍNICO NAYIBE CURE SAS

DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS "SOMEDICA SAS"

Riohacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el doctor SANTANDER JOSE RESTREPO BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 84.077.310 y tarjeta profesional N°. 156811 del C.S. de la J, renuncia al poder otorgado y que el mismo vino acompañado de la comunicación enviada a su poderdante, esta agencia judicial accederá a ello en virtud de que cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso en cuanto a la renuncia del poder.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la demanda se encuentra vencido el despacho con el fin de continuar con el trámite del asunto, requerirá a las partes para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporten sus respectivos correos electrónicos de notificación con la finalidad de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P. de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADMITASE la renuncia presentada por el doctor SANTANDER JOSE RESTREPO BARROS al poder que le fue conferido por la parte demandante LABORATORIO CLÍNICO NAYIBE CURE SAS, dentro del proceso de la referencia.
2. REQUIÉRASE a las partes procesales para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporten sus respectivos correos electrónicos de notificación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFIQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b1ba2ea8876a43dc6a972bfe81832a34e3f9b5795e3e7b9b874a5d31224825**

Documento generado en 10/11/2022 07:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>